FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

BORRADOR
REGLAMENTO ELECTORAL A LA ASAMBLEA GENERAL,
A SU COMISION DELEGADA Y A LA PRESIDENCIA
DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE GALGOS

ÍNDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable.
Artículo 2. Año de celebración.
Artículo 3. Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. Realización de la convocatoria
Artículo 5. Contenido de la convocatoria.
Artículo 6. Publicidad de la convocatoria y difusión del proceso electoral.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. Contenido del censo electoral.
Artículo 8. Electores incluidos en varios estamentos
Artículo 9. Publicación y reclamaciones

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 10. Composición y sede.
Artículo 11. Duración.
Artículo 12. Funciones.
Artículo 13. Convocatoria y quórum.

CAPITULO II
ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. Composición de la Asamblea General

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 15. Condición de electores y elegibles.
Artículo 16. Inelegibilidades.
Artículo 17. Elección de los representantes de cada estamento.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 18. Circunscripciones electorales de los estamentos
Artículo 19. Sedes de las circunscripciones.

Artículo 20. Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 21. Presentación de candidaturas.
Artículo 22. Proclamación de candidaturas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 23. Mesas Electorales
Artículo 24. Mesa electoral especial para el voto por correo
Artículo 25. Composición de las Mesas Electorales.
Artículo 26. Funciones de las Mesas Electorales.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 27. Desarrollo de la votación.
Artículo 28. Acreditación del elector.
Artículo 29. Emisión del voto.
Artículo 30. Urnas, sobres y papeletas.
Artículo 31. Cierre de la votación.
Artículo 32. Voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 33. Escrutinio.
Artículo 34. Proclamación de resultados.
Artículo 35. Pérdida de la condición de miembro electo.
Artículo 36. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPITULO III
ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 37. Forma de elección.
Artículo 38. Convocatoria.
Artículo 39. Elegibles.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. Presentación de candidaturas.
Artículo 41. Proclamación de candidaturas.
Artículo 42. Listado de miembros de la Asamblea General.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 43. Composición de la Mesa Electoral.
Artículo 44. Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

Artículo 45. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.
Artículo 46. Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

CAPÍTULO IV
ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 47. Composición y forma de elección
Artículo 48. Convocatoria.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 49. Presentación de candidatos.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.
Artículo 51. Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 52. Desarrollo de la votación.

Artículo 53. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

CAPITULO V
RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES.

Artículo 54. Acuerdos y resoluciones impugnables.
Artículo 55. Legitimación activa.
Artículo 56. Contenido de las reclamaciones y recursos.
Artículo 57. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos y para su resolución.
Artículo 58. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 59. Reclamaciones contra el censo electoral.
Artículo 60. Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.
Artículo 61. Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 62. Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
Artículo 63. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.
Artículo 64. Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.
Artículo 65. Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 66. Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICIÓNES ADICIONALES
DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXOS

ANEXO I: Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos.

ANEXO II: Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores.

Modelo / Propuesta de calendario electoral

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Artículo 3. Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Artículo 4. Realización de la convocatoria.

1.- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Presidencia, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

2.- Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora.

3.- La composición de la Comisión Gestora, con un número máximo de seis miembros más la persona que ostenta la presidencia, será la siguiente:

a) Tres miembros elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General, correspondiendo la designación de un tercio de los referidos miembros a cada uno de los estamentos o, en su caso, grupo de estamentos a que se refiere el artículo 16.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

b) Tres miembros, designados de entre los miembros de la Junta Directiva por la persona que ostenta la Presidencia, entre los que se deberán incluir quienes ejerzan las funciones a las que se hace referencia en los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

c) La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la federación española o, cuando cese en dicha condición por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, a quien sea elegido/a para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora.

4.- La composición de la Comisión Gestora deberá cumplir con los previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre que haya suficientes personas en los distintos órganos para cumplir con ello.

5.- Quienes presenten su candidatura para formar parte de la Asamblea General, la Comisión Delegada, o la Presidencia no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, cesando automáticamente en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.

6.-La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. En tal sentido, solo podrán realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso puedan realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de las personas electoras, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

7.- Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la correspondiente Federación Española, su Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria.

1.- La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El censo electoral provisional, que será accesible en la forma prevista en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en esteReglamento Electoral.

b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales, que deberá reflejar la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Gestora.

c) Calendario electoral, en el que se indiquen los plazos de interposición de recursos, tanto ante la propia junta electoral como ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento.

d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el anexo previsto en el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.

f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en este Reglamento Electoral.

2.- El acto de la convocatoria podrá ser recurrido, directamente, ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación.

Artículo 6. Publicidad de la convocatoria y difusión del proceso electoral.

1.- La convocatoria deberá anunciarse en la página web principal de la Federación, así como en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular,así como en sus entornos web, además de en los mismos canales de comunicación de todas las federaciones autonómicas. Será obligatoria, igualmente, la publicación de laconvocatoria de elecciones en, al menos, dos periódicos de los de mayor circulación anivel nacional.

2.- En el caso de la web de la Federación Española, debe constar, tanto en la página principal como en una sección denominada «Procesos electorales», que deberá ser fácilmente localizable, así como en la página web del Consejo Superior de Deportes en una sección con idéntica denominación. En todo caso, se dejará constancia, mediante los procedimientos correspondientes, de las fechas de los referidos anuncios.

3.- La Comisión Gestora arbitrará un sistema de comunicación con las federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos de manera organizada y sistemática en las páginas web de una y otras, así como en las redes sociales donde tengan presencia con carácter activo y de forma regular, en caso de disponer de ellas.

4.- Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento, especialidad o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. Contenido del censo electoral.

1.- El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

a) Clubes y personas jurídicas que conforme la normativa federativa tenga aptitud para participar en competiciones deportivas.

b) Deportistas.

c) Técnicos/as - Entrenadores/as.

d) Jueces/as - Árbitros.

2.- El censo electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.

3.- El censo electoral recogerá las actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por la Federación Española, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la Federación Española en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral.

4.- Corresponde a la Comisión Gestora aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial. Frente a las decisiones que adopte a este respecto la Comisión Gestora se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 8. Electores incluidos en varios estamentos.

1.- Aquellas personas electoras que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, o en su caso en varias especialidades, deberán optar por el de su preferencia mediante un escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de tres días naturales desde la notificación del propio órgano electoral.

2.- De no ejercer esa opción en el plazo señalado, las personas electoras que posean más de una licencia, quedarán incluidas como sigue:

a) Respecto de los estamentos:

- En el de técnicos/as, si poseen licencia de deportista y de técnico.
- En el de jueces/as, si poseen licencia de deportista o de técnico, y de juez.

3.- Los clubes deportivos que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para entidades que participen en la máxima categoría de la competición deberán comunicarlo expresamente a la Federación en el plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional. Esta opción también podrá ser realizada, en los términos indicados anteriormente, por los deportistas de alto nivel y técnicos/as de deportistas de alto nivel que no deseen ser adscritos a los cupos específicos previstos para estos colectivos.

4.- La Junta Electoral introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 9. Publicación y reclamaciones.

1.- El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a las personas o entidades electoras. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la Federación en una sección específica rubricada "procesos electorales" que se encontrará permanentemente actualizada. De dicha exposición informará debidamente la Federación en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web. La difusión y publicación del censo se realizará durante un período de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación Española. Resueltas las reclamaciones presentadas frente al censo electoral inicial, el mismo pasará a considerarse como censo electoral provisional.

2.- El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

3.- El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. Contra el censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. Los censos electorales serán expuestos y publicados durante el proceso electoral en los términos indicados en el apartado 4º del artículo 10 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

4.-El acceso telemático al censo electoral estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación Española y así lo soliciten. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo electoral, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes.

5.- El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 10. Composición y sede.

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho. La Junta Electoral deberá estar integrada por hombres y mujeres.

2.- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

3.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral, o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellas personas que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la Federación, a excepción de quiénes hayan participado de los comités de disciplina, otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control.

4.- Las personas designadas elegirán, por votación entre ellas, a quien ostente la presidencia y la secretaría de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. La presidencia de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

5.- La Junta Electoral actuará en los locales de la Federación Española. No obstante, podrán celebrar sus sesiones y reuniones es a través de medios telemáticos.

6.-La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva de la Federación cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez ha finalizado el proceso electoral. Para el desarrollo de sus funciones, la Junta Electoral podrá recabar la asistencia y colaboración de los servicios administrativos y jurídicos de la Federación Española.

7.- Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a las personas interesadas, publicados en los tablones federativos, y se difundirán a través de la página web de la Federación.

Artículo 11. Duración.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, y el mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años o, en su caso, hasta la finalización del período de mandato correspondiente a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 12. Funciones.

1.- Son funciones propias de la Junta Electoral:

a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral provisional.

b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.

c) La admisión y proclamación de candidaturas.

d) La proclamación de los resultados electorales.

e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.

f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.

g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.

h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

2.- En el ejercicio por la Junta Electoral de las funciones que le son propias, dicho órgano deberá asegurarse de la autenticidad de los documentos que sean presentados por quienes tuviesen la condición de personas interesadas durante el proceso electoral, tales como escritos, recursos, candidaturas, etcétera. En el caso de los documentos que se presentasen electrónicamente, para acreditar su autenticidad bastará con que aquellos se encontrasen firmados digitalmente con cualquiera de los certificados expedidos por una autoridad de certificación, o presentados mediante procedimientos de verificación digital habitualmente reconocidos en el tráfico jurídico. Cuando los documentos se presentasen electrónicamente sin firma digital ni a través de un procedimiento de verificación digital, las personas, además de su firma autógrafa en los documentos, deberán adjuntar un archivo con la fotocopia de su DNI, o del permiso de residencia, en el caso de personas extranjeras. En aquellos casos en los que se presentasen documentos que incumplan las reglas para comprobar la autenticidad establecida en este aportado, la Junta Electoral concederá un plazo de subsanación cuando existan defectos que pudiesen ser corregidos por las personas interesadas. El plazo de subsanación concedido por la Junta Electoral en tales casos tendrá carácter preclusivo, sin que su concesión pudiese llegar a alterar el calendario electoral.

Artículo 13. Convocatoria y quórum.

1.- La Junta Electoral será convocada por su Presidente/a, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2.- La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II.- ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General estará integrada por 67 miembros de los cuales uno será nato en razón de su cargo de Presidente/a y los 66 restantes serán electos de los distintos estamentos.

2.- Los estamentos con representación en la Asamblea General serán los siguientes:

a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.

b) Deportistas.

c) Técnicos/as – Entrenadores/as.

d) Jueces/as-Arbitros.

3.- Además de los estamentos indicados en el apartado anterior, las federaciones deportivas autonómicas que estuvieran integradas en la Federación Española estarán representadas en la Asamblea General según lo que establezca su normativa vigente de aplicación.

4.- La representación de los clubes deportivos o personas jurídicas corresponde a su Presidente/a -representante legal- o a quien, de acuerdo con su propia normativa, le sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones o sea expresamente apoderado al efecto para determinado fin o actuación.

5.- La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d) y e) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

6.-Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

7.-El o la Presidente/a de la Federación Española será miembro nato de la Asamblea General.

8.- Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos.

9.- De conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas es considerada -a efectos electorales- una federación deportiva española sin especialidad principal.

10.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

a) 40% por el estamento de clubes deportivos.

b) 40% por el estamento de deportistas.

c) 15% por el estamento de técnicos/as.

d) 5 % por el estamento de jueces/as- árbitros.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 15. Condición de electores y elegibles.

1.- Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los y las deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Además, los y las deportistas deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del Reglamento Electoral. Las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la federación española se encuentre adscrita, se equipararán a las

competiciones oficiales de ámbito estatal. En el caso de que una persona acredite que, por causa objetiva de salud, embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral.

b) Los clubes deportivos (y personas jurídicas) que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones (o actividades) deportivas, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación en competiciones o actividades referidas en el apartado a).

c) Los y las técnicos/as, jueces/as y árbitros, que en el momento dela convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando acrediten que hayan participado en competiciones o actividades referidas en el apartado a).

2.- En todo caso, los y las deportistas, técnicos, y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General.

Artículo 16. Inelegibilidades.

1.- Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

2.- Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona que actúe en nombre y representación de las personas jurídicas no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

Artículo 17. Elección de los representantes de cada estamento.

1.- Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

2.- En la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los estamentos de deportistas, jueces/as-árbitros y técnicos/as, se tendrán presentes las siguientes reglas o criterios:

a) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea inferior al 10 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 10 % de mujeres y hasta un 90 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 10 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

b) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 10 % e inferior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 25 % de mujeres y hasta un 75 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

c) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 40 % de mujeres y hasta un 60 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 40 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

Artículo 18. Circunscripciones electorales de los estamentos.

1.- La circunscripción electoral para clubes deportivos podrá ser autonómica o estatal.

2.- La circunscripción electoral será estatal para la elección de los representantes de los clubes que participen en la competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal.
Se considera circunscripción electoral autonómica, con sede en la correspondiente federación autonómica o delegación federativa en caso de inexistencia de aquélla, o que la misma no estuviera integrada en la Federación Española, la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio alguno de los clubes.

3.- Se considera circunscripción estatal, con sede en la Federación Española, aquella que comprende todo el territorio español o un conjunto de circunscripciones autonómicas agrupadas. Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas. La circunscripción electoral será autonómica para aquellas federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las federaciones que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación Española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas. Los redondeos deberán respetar la proporcionalidad general.

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

4.- La circunscripción electoral para deportistas será la estatal, excepto cuando el número de representantes que deban elegirse sea superior en más de un 50% al de circunscripciones electorales, en cuyo caso podrá aplicarse el mismo criterio señalado para los clubes en el apartado anterior. La circunscripción electoral para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel será estatal.

5.- La circunscripción electoral para técnicos/as y jueces/as - árbitros será la estatal.

6.- Aun cuando la circunscripción sea estatal, es establecerá un mecanismo que permita a las personas electoras ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10% del total de licencias a nivel estatal. Para ello, las Federaciones Autonómicas tendrán que poner a disposición de la Federación Española, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.

7.- A los efectos de celebración de elecciones, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla constituirán una circunscripción cada una de ellas.

Artículo 19. Sedes de las circunscripciones.

1.- La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la Federación.

2.- Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.

3.-Por acuerdo motivado de la Junta Electoral, las sedes referidas en los dos apartados anteriores de este artículo podrán ubicarse para actuaciones o actos específicos en otros lugares, debiendo ello ser debidamente anunciado para su general conocimiento.

Artículo 20. Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

1.- La distribución inicial de los representantes de cada estamento se realizará en proporción al número de electores/as que resulte del censo electoral inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales. El Anexo I del presente Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional respecto al censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.

2.- Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas en proporción al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada una de ellas. A tal efecto se detraerá del número total de clubes que corresponda elegir el correspondiente a los clubes que participen en la competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal.

3.- La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 21. Presentación de candidaturas.

1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario que figure en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado por la persona interesada y al que se acompañará fotocopia del DNI o permiso de residencia, en el caso de extranjeros/as. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento de la persona candidata, el estamento que se pretende representar, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos en este Reglamento.

2.- La presentación de candidaturas en el estamento de clubes deportivos y personas jurídicas se formulará por escrito, firmado por el o la Presidente/a o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la de nominación de la entidad y, en su caso, la adscripción alcupo específico previsto en este Reglamento. El escrito de presentación de las candidaturas por los clubes deportivos y personas jurídicas identificará como representante a su Presidente/a o a la persona a que corresponda su sustitución o persona apoderada para tal fin, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI o permiso de residencia, en el caso de extranjeros/as.

3.- Se admitirá la presentación de candidaturas cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas dentro del plazo establecido, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato/a y estén pendientes de resolución.

Artículo 22.- Proclamación de candidaturas.

1.- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales. Ello será realizado dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del citado plazo para la presentación de candidaturas.

2.- La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3.- Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES.

Artículo 23. Mesas Electorales.

1.- Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.

2.- En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única.

3.- Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos correspondan a la circunscripción.

Artículo 24. Mesa electoral especial para el voto por correo.

1.- La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de lasmesas electorales previstas en el artículo anterior.

2.- La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 32 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 25. Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán elegidos por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes porcada titular.
b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
c) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato/a.
d) Actuará como Presidente/a de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
e) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 26. Funciones de las Mesas Electorales.

1.- Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2.- Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio. Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:

a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
b) Recibir y comprobar las credenciales de los/as interventores/as.
c) Comprobar la identidad de los/as votantes.
d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
e) Proceder al recuento de votos.
f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3.- Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los o las miembros de las mismas y de los o las interventores/as acreditados/as, el número de electores/as asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los/as miembros de la Mesa y por los/as interventores/as si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

SECCION SEXTA: VOTACION.

Artículo 27. Desarrollo de la votación.

1.- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado enla convocatoria de elecciones.

2.- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación.En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni seprocederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata paracelebrar de nuevo la votación.

3.- La emisión del voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 28. Acreditación de la persona electora.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad de la persona electora.

Artículo 29. Emisión del voto.

1.- Cada elector/a podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegiren cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.

2.- El o la Secretario/a comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del o de la votante. A continuación, el o la Presidente/a introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3.- Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde la persona electora pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 30. Urnas, sobres y papeletas.

Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 31. Cierre de la votación.

1.- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el o laPresidente/a dará cuenta de elloa los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de las personas electoras presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

2.- A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 32. Voto por correo.

1.- En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

2.-La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta

dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

3.- Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo de la persona o entidad solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el o la elector/a será eliminado/a del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.

4.-Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los o las solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

5.- Para la emisión del voto por correo, el o la elector/a o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos o al Notario que libremente elija, y exhibirá el certificado antes citado, así como ejemplar original de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados. Una vez verificada la identidad de la persona electora o del representante designado por cada club o persona jurídica, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a la competición de la máxima categoría deportiva, o de la consideración como deportista de alto nivel del la persona solicitante.

6.-El sobre ordinario se remitirá, a elección de la federación española correspondiente, bien a un apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo, o bien, a un Notario seleccionado por la federación española. En la convocatoria de elecciones deberá figurar de forma expresa el apartado de correos habilitado para la remisión del voto por correo o, en otro caso, la identidad del Notario o de la Notaria designado para la recepción y conservación del voto por correo, así como la dirección postal de dicha notaría.

7.-El depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

8.-Se constituirá una mesa electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realiza su escrutinio y cómputo, así

como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

9.-La retirada del voto por correo por la mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior, se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Notaría u oficina de correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

10.-Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 33. Escrutinio.

1.- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el o la Presidente/a declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio.Un o una miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los/as candidatos/as votados/as y exhibiendo cada papeleta a los/as interventores/as presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas) y los emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3.- Efectuado el recuento de votos, el o la Presidente/a de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los/as concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los/as miembros de la Mesa.

5.- El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial. Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 34. Proclamación de resultados.

1.- Finalizado el escrutinio, se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación.

2.- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados de las elecciones.

3.- En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederáa realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 35.- Pérdida de la condición de miembro electo.

1.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera, con carácter definitivo, la condición por la que fue elegido causará baja. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General, requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación que no podrá ser inferior a diez días naturales, así como del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.

2.- Las bajas se cubrirán en la forma prevista en este Reglamento Electoral para la cobertura de vacantes sobrevenida.

3.- La resolución que acuerde la pérdida de la condición de miembro electo será recurrible ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles a contar desde su notificación al afectado.

Artículo 36. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los o las candidatos/as que no hubiesen resultado elegidos/as integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones. En el caso de que con los o las suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento o circunscripción en el que se hubiesen producido.

CAPITULO III.- ELECCION DE PRESIDENTE/A.

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION.

Artículo 37. Forma de elección.

1.- La Presidencia será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los o las miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

2.- La votación para la elección de la Presidencia no resultará necesaria en el caso de que se haya presentado y admitido una única candidatura, pues en tal caso, la Junta Electoral procederá a su proclamación definitiva.

Artículo 38. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Presidencia se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General. Dicha convocatoria será efectuada por parte de la Junta Electoral.

Artículo 39. Elegibles.

1.- Podrá ser candidato/a a la Presidencia cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad. La persona candidata a la Presidencia no podrá estar incursa por alguna de las siguientes causas:

a) Incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Federación o demás normativas federativas.

b) No estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, una federación nacional o internacional.

2.- No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la Presidencia de la Federación, deberá previamente abandonar dicha Comisión.

3.-Los candidatos y candidatas deberán ser presentados, como mínimo, por un 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a un solo candidato o candidata. En caso de que un miembro de la Asamblea General haya presentado a más de un candidato o candidata, será requerido por la Junta Electoral para manifestar expresamente y por escrito si retira todos los apoyos o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 41. Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el calendario, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de aquellos o aquellas que cumplan los requisitos formales de elegibilidad señalados en la Orden reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas y en el presente Reglamento Electoral y cuya resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta, dentro de los siguientes cinco días naturales.

Artículo 42. Listado de miembros de la Asamblea General.

La Comisión Gestora facilitará a los candidatos y candidatas a la Presidencia proclamados/as definitivamente, en condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya su nombre, correo electrónico y dirección, cuando se disponga de tales datos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos y candidatas con los miembros de la Asamblea General en el desarrollo del proceso

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

electoral y para garantizar la igualdad de todas las candidaturas. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL.

Artículo 43. Composición de la Mesa Electoral.

1.- La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos/as, elegidos/as por sorteo.

2.- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3.- Actuará como Presidente/a de la Mesa Electoral el o la miembro de mayor edad y como Secretario/a el o la miembro más joven.

4.- En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 44. Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación, en aquello que proceda, lo establecido en el presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DERESULTADOS.

Artículo 45. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1.- La presentación y proclamación de candidatos y candidatas a la Presidencia debe realizarse, al menos diez días naturales antes del señalado para la votación, para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos, el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas.

2.- El acto de votación para la elección de la persona que ostente la Presidencia deberá realizarse cuando se presente más de un candidato o candidata. En caso contrario, la Junta Electoral procederá a la proclamación directa del único candidato o de la única candidata que se haya presentado.

3.- En el acto de votación para la elección de la persona que ostente la Presidencia serán aplicables las normas establecidas en el presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
b) Cada elector/a podrá votar a un/a solo/a candidato/a.
c) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
d) Cuando debe efectuarse el acto de votación para la elección de Presidente/a mediante el sistema de voto electrónico, se aplicará el procedimiento establecido al efecto por el Consejo Superior de Deportes.
e) En el caso de que ninguno de los/as candidatos/as alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos/as que hubieran alcanzado mayor número de votos.
f) En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple.

De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente o la Presidenta.

4.-La Presidencia electa pasará a formar parte de la Asamblea General como miembro nato y ocupará el cargo inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido/a.

Artículo 46.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1.- En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2.- La presentación y tramitación de una moción de censura contra la Presidencia se atendrá a los siguientes criterios:

a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones.

b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente una candidatura a la Presidencia de la federación.

c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la junta electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días naturales.

d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, la persona que ostenta la Presidencia deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días naturales, ni superior a treinta días naturales, a contar desde que fuera convocada.

e) Una vez convocada la sesión extraordinaria de la Asamblea General para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección a la Presidencia. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática la persona que ostenta la Presidencia, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

g) Si la moción de censura fuera aprobada, la candidatura elegida permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato de la anterior presidencia.

g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

h) Se informará a través de la página web de la Federación, así como a través de las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular, de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, tienen naturaleza privada los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos.

CAPÍTULO IV.- ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LACOMISION DELEGADA.

Artículo 47. Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por la Presidencia de la Federación y 9 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

a) Un tercio correspondiente a los representantes de las federaciones de ámbito autonómico. Esta representación se designará por y de entre las personas elegidas por las federaciones autonómicas conforme a la normativa de aplicación.

b) Un tercio correspondiente a los clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50% de la representación.

c) Un tercio correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a su representación en la asamblea general y designados por y entre los diferentes estamentos en función de la modalidad deportiva y según criterios de la propia federación.

2.- Siempre que concurran candidaturas femeninas suficientes, la configuración de los y las representantes previstos en el epígrafe c) del apartado 1 del presente artículo deberá tener una composición equilibrada. Dicha composición equilibrada se entenderá cumplida cuando la presencia de miembros de ambos géneros no supere el 60% ni sean menos del 40%.

Artículo 48. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente/a, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 49. Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta 1 hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el o la candidata/a, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI o autorización de residencia.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL.

Artículo 50. Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento, grupo o cupo específico

correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente Reglamento.

2-. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos,la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 51. Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DERESULTADOS.

Artículo 52. Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en el presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

a) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.

b) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

c) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.

Artículo 53. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento de elección parcial establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V.- RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES.

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES.

Artículo 54. Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo,l os siguientes acuerdos y resoluciones:

a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.

b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 55. Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 56. Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación de la persona reclamante, un domicilio o una dirección electrónica a efectos de notificación o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 57. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos, y para su resolución.

1.- El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será, salvo disposición en contrario del presente Reglamento Electoral, de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado.

2.- En todo caso, el plazo se computará a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 58. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección “procesos electorales” de la web de la Federación española y publicadas en los tablones de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LAFEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 59. Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Frente al censo electoral podrán interponerse las reclamaciones previstas en el artículo 9 del Reglamento Electoral.

Artículo 60. Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

El acto de la convocatoria podrá ser recurrido, directamente, ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación, de conformidad con lo previsto en la Sección Tercera del presente Reglamento Electoral.

Artículo 61. Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1.- La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será elde dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

4.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 62. Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Juntas Electoral en relación con el proceso electoral.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

Artículo 63. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

1.- Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.

2.- Los recursos que se interpongan ante el Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar.

3.- El plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de

notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4.-El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado del mismo, en el siguiente día hábil a su recepción, a todos aquéllos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

5.-Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera presentado el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados y su propio informe.

Artículo 64. Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1.- El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.

2.- La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3.- En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuestod e que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 65. Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativay son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 66. Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, a las personas que ostente la presidencia de las Federación Española, o a quien legítimamente les sustituyan. Ello sin perjuicio de la competencia atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos correspondientes de la Federación Española cuando, en el plazo de un mes desde la resolución firme del propio Tribunal Administrativo del Deporte, que comportará necesariamente dicha convocatoria, y cuando la misma no se hubiera adoptado por el órgano inicialmente competente; tal y como dispone el Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento Electoral se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

SEGUNDA.

A efectos del cómputo de los plazos, se estará a lo dispuesto en el calendario oficial de la Comunidad Autónoma y Ciudad de la sede de la Federación Española.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El Reglamento Electoral será accesible y estará publicado en todas las lenguas oficiales del Estado y reconocidas por los Estatutos de Autonomía. En caso de divergencia entre la versión del Reglamento Electoral publicada en idioma castellano y las lenguas oficiales reconocidas por los Estatutos de Autonomía, aquella prevalecerá sobre cualquier otra.

SEGUNDA.

El presente Reglamento Electoral entrará en vigor una vez que, tras de la aprobación en el seno de la Federación Española, sea aprobado administrativamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes e inscrito en el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.

Quedan derogados tanto el Reglamento Electoral vigente hasta la fecha, como todos los preceptos de normas de igual o inferior rango que se opongan al presente reglamento federativo.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, Y ESTAMENTOS.

Asamblearios	Miembro nato	Miembros electos	Total
Número	1	66	67

Miembros electos:

Estamento	Nº	%	Género			
			Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
			Nº	%	Nº	%
Clubes Deportivos	24	40				
Deportistas	24	40				
Técnicos/as	9	15				
Jueces /as - Árbitros	3	5				
….(otros)	0	0				
Federaciones Autonómicas	6					
TOTAL	66					

Notas:

1) **En el caso de tratarse de federaciones españolas <u>con especialidad(es) principal(es):</u> deberá fijarse la distribución de representantes de cada estamento entre la(s) especialidad(es) principal(es) y la(s) especialidad(es) no principal(es).**

2) **En el caso de tratarse de federaciones españolas <u>con liga(s) profesional(es):</u> deberá fijarse la distribución de representantes de cada estamento entre liga(s) profesional(es) y competición no profesional.**

Clubes Deportivos:

	%	Nº
Participantes en la máxima categoría oficial absoluta de las competiciones masculina y femenina de la modalidad o especialidad deportiva, o que ocupen los primeros puestos del ranking masculino y femenino en categoría absoluta en dicha modalidad o especialidad	0	0
Resto clubes	40	24
TOTAL	40	24

Deportistas:

	%	Nº
Deportistas de Alto Nivel	0	0
Resto Deportistas	40	24
TOTAL	40	24

Técnicos/as:

	%	Nº
Técnico de Deportistas de Alto Nivel	0	0
Resto Técnicos	15	9
TOTAL	15	9

Jueces/as-Arbitros:

	%	Nº
Jueces/as-Arbitros de Deportistas de Alto Nivel	0	0
Resto Jueces/as-Arbitros	5	3
TOTAL	5	3

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales para clubes que no participen en competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal.

Federación Autonómica	Nº	%	Nº	Circunscripción Estatal / Autonómica
A N D A L U C Í A	7,65	33,27	8	Autonómica
A R A G Ó N	0			
A S T U R I A S	0			
B A L E A R E S	0			
C A N A R I A S	0			
C A N T A B R I A	0			
C A S T. - L A M A N C H A	4,51	19,64	5	Autonómica
C A S T. Y L E Ó N	5,40	23,49	5	Autonómica
C A T A L U Ñ A	0			
C E U T A	0			
E X T R E M A D U R A	2,24	09,77	2	Autonómica
G A L I C I A	0			
L A R I O J A	0			
M A D R I D	3,17	13,81	3	Autonómica
M E L I L L A	0			
M U R C I A	0			
N A V A R R A	0			
P A I S V A S C O	0			
COM. V A L E N C I ANA				
- ***Agrupada para elegir a los representantes en las siguientes Comunidades Autónomas: Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, Cataluña y Baleares.***			1	

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales para deportistas no de alto rendimiento.

Federación Autonómica	Nº	%	Nº	Circunscripción Estatal / Autonómica
A N D A L U C Í A	7,16	31,17	7	Autonómica
A R A G Ó N	0			
A S T U R I A S	0			
B A L E A R E S	0			
C A N A R I A S	0			
C A N T A B R I A	0			
C A S T. - L A M A N C H A	5,53	24,08	6	Autonómica
C A S T. Y L E Ó N	5,95	25,91	6	Autonómica
C A T A L U Ñ A	0			
C E U T A	0			
E X T R E M A D U R A	1,81	7,89	2	Autonómica
G A L I C I A	0			
L A R I O J A	0			
M A D R I D	2,51	10,93	2	Autonómica
M E L I L L A	0			
M U R C I A	0			
N A V A R R A	0			
P A I S V A S C O	0			
COM. V A L E N C I ANA	0			
- ***Agrupada para elegir a los representantes en las siguientes Comunidades Autónomas: Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, Cataluña y Baleares.***			1	

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

ANEXO II

RELACIÓN DE LAS COMPETICIONES O ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL Y DE CARÁCTER ESTATAL EN LAS QUE DEBERÁN HABER PARTICIPADO PARA LA INCLUSIÓN EN EL CENSO ELECTORAL

LXXXVI Campeonato de España de Galgos en Campo “Copa de S.M. El Rey”.
XXXVI Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Importados.
XXXVI Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Nacionales
XXXVI Campeonato de España con Liebre Mecánica – 800m Open
III Campeonato de España con Liebre Mecánica – 800m x 4mangas
II Campeonato de España con Liebre Mecánica – 1200m – Regates
II La Liga de la FEG – Liebre Mecánica
LXXXV Campeonato de España de Galgos en Campo “Copa de S.M. El Rey”.
XXXV Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Importados.
XXXV Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Nacionales
XXXV Campeonato de España con Liebre Mecánica – 800m Open
II Campeonato de España con Liebre Mecánica – 800m x 4mangas
I Campeonato de España con Liebre Mecánica – 1200m - Regates
I La Liga de la FEG – Liebre Mecánica
LXXXIV Campeonato de España de Galgos en Campo “Copa de S.M. El Rey”.
XXXIV Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Importados.
XXXIV Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Nacionales
XXXIV Campeonato de España con Liebre Mecánica – 800m Open
I Campeonato de España con Liebre Mecánica – 800m x 4mangas
I Campeonato de España con Liebre Mecánica – 1200m
LXXXIII Campeonato de España de Galgos en Campo “Copa de S.M. El Rey”.
XXXIII Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Importados.
XXXIII Campeonato de España con Liebre Mecánica – 500m Nacionales
XXXIII Campeonato de España con Liebre Mecánica – 800m Open

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

CALENDARIO ELECTORAL

PROPUESTA DE FECHAS ESTIMADAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Fecha(s)	Actuación electoral
15/04/2024	Convocatoria elecciones y apertura del proceso electoral Constitución de la Junta Directiva en Comisión Gestora Constitución de la Junta Electoral Publicación Censo Electoral provisional y de la y distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos, especialidades y circunscripciones electorales Apertura del plazo para formular reclamaciones ante Junta Electoral contra Censo Electoral provisional Apertura del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, calendario electoral, composición de la Junta Electoral y distribución de miembros de la Asamblea general por estamentos y circunscripciones electorales. Apertura del plazo de manifestaciones de elección de estamento, para aquellos electores que estén incluidos en más de uno en el Censo electoral provisional
16/04/2024	Apertura del plazo para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el Censo de voto no presencial
22/04/2024	Finalización del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, calendario electoral, composición de la Junta Electoral y distribución de miembros de la Asamblea general por estamentos y circunscripciones electorales Finalización del plazo para ejercitar el derecho de opción a la inclusión en un estamento, en el caso de aquellos electores incluidos en el Censo electoral provisional en más de uno.
24/04/2024	Finalización del plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional
26/04/2024	Resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional Publicación Censo Electoral definitivo Apertura del plazo para presentación de candidaturas a la Asamblea General
01/05/2024	Finalización del plazo para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el Censo de voto no presencial
02/05/2024	Finalización del plazo para presentación de candidaturas a la Asamblea General
04/05/2024	Publicación de candidaturas provisionales a la Asamblea General Apertura del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas provisionales publicadas por la Junta Electoral
07/05/2024	Finalización del plazo para interposición de recursos contra las candidaturas provisionales publicadas por la Junta Electoral
09/05/2024	Proclamación y publicación de candidaturas definitivas a la Asamblea General
10/05/2024	Inicio del plazo para emitir el voto por correo

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

11/05/2024	Fin del plazo para que los clubes con representación en los censos comuniquen las variaciones en el nombre de sus representantes.
25/05/2024	Constitución de la Mesa Electoral Celebración de elecciones a la Asamblea General
27/05/2024	Publicación de resultados provisionales de las Elecciones a miembros de la Asamblea General Apertura del plazo para formulación de recursos contra los resultados de las Elecciones a la Asamblea General
29/05/2024	Finalización del plazo de reclamación contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General
30/05/2024	Proclamación y Publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Asamblea General Convocatoria de elecciones a la Presidencia y Comisión Delegada y a la primera reunión de la Asamblea General Apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente/a
01/06/2024	Finalización del plazo para presentación de candidaturas a Presidente/a
03/06/2024	Proclamación de candidaturas provisionales a Presidente/a Apertura del plazo para la interposición de recursos contra las candidaturas a Presidente/a
05/06/2024	Finalización del plazo para la formulación de recursos contra las candidaturas a Presidente/a
06/06/2024	Publicación de candidaturas definitivas a la Presidencia y proclamación de Presidente/a (si solo hay una candidatura)
15/06/2024	Finalización del plazo para presentación de candidaturas a miembros de la Comisión Delegada (hasta las 10:00 horas)
15/06/2024	Constitución formal de la Asamblea General Elecciones a Presidente/a Elección de miembros de la Comisión Delegada Apertura del plazo para interposición de recursos contra el resultado de las Elecciones a Presidente/a y a miembros de la Comisión Delegada
18/06/2024	Finalización del plazo de reclamación contra los resultados provisionales
19/06/2024	Proclamación y Publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada